

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley:

Modificación del artículo 124 de la ley 20744 (t.o.)

Artículo 1°. - Sustituir el artículo 124 de la ley 20.744 (t.o.) por el siguiente texto:

"Artículo 124. – Medios de pago. Cuenta sueldo. Control. Ineficacia de los pagos.

Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador sin fecha diferida para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante acreditación del monto en la cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial o en otras categorías de entidades que la autoridad de aplicación del sistema financiero considere aptas, seguras, interoperables y competitivas.

Dicha cuenta especial, tendrá el nombre de "cuenta sueldo" y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

La autoridad de aplicación podrá disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad. El pago que se formalizare sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo.

Salvo el supuesto del párrafo precedente, si el trabajador no formulare opción por algún medio de pago específico, la remuneración deberá abonarse mediante la acreditación del monto en la "cuenta sueldo".

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE A. AVILA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley promueve la sanción de una norma que en sí conlleve seguridad jurídica en el sistema de pago de las remuneraciones de los trabajadores en el territorio nacional, ello en tanto y cuanto el art. 124 de la ley 20.744 (t.o.) ha sufrido una modificación a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/2023.

Es pertinente señalar que la denominada "cuenta sueldo" fue creada en el año 2001, mediante Resolución Nro. 360/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, norma esta que conforme lo detalla el portal digital del Ministerio de Justicia de la Nación sigue vigente, y por la cual se determinó la obligatoriedad del pago de las remuneraciones en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador en entidades bancarias.

La previsión de la Resolución mencionada estableció que dichas cuentas debían habilitarse en entidades bancarias que tuvieran cajeros automáticos en un radio determinado y cercano al lugar de trabajo, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dictó una reglamentación asegurando *"el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites y costos en los montos y cantidades de extracciones."*

Vale decir que con una medida reglamentaria de la ley de contrato de trabajo, la autoridad de aplicación introdujo en el año 2001 la cuenta sueldo, la cual en sí misma constituyó uno de los avances más importantes en la lucha contra la evasión y el fraude laboral en perjuicio de los trabajadores registrados en todo el territorio nacional.

Ahora bien, la gratuidad y funcionamiento de la cuenta sueldo que surgió de una norma reglamentaria, luego fue ratificada con una norma de jerarquía superior como fue la sanción de la ley 26.590 (B.O. 05/05/2010), la cual en lo sustancial otorgó jerarquía legal a la cuenta sueldo creada por Resolución Ministerial nueve años antes, institucionalizando la gratuidad de la misma.

El marco regulatorio de la cuenta sueldo en la ley de contrato de trabajo, fue ampliado con la sanción de la ley 26.704, la cual estableció que las remuneraciones en dinero debidas a los trabajadores del sector público o privado que no se rijan por la ley 20.744 y los haberes o prestaciones del Sistema Integrado previsional Argentino (SIPA) podrán pagarse en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial, asignándole el mismo nombre que el previsto en la ley de contrato de trabajo de "cuenta sueldo".

Ahora bien, el texto del art. 124 de la ley 20.744 (ley 26.590) fue modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 el cual sustituyó la norma de la ley 26.590, y conforme figura en la actualidad en el portal del Ministerio de Justicia de la Nación "infoleg.gob.ar", en el nuevo texto se eliminó la gratuidad de la cuenta sueldo y se estableció el siguiente texto:

"De la tutela y pago de la remuneración - Art. 124. — Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por este o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria, en institución de ahorro oficial o en otras categorías de entidades que la autoridad de aplicación del sistema de pagos considere aptas, seguras, interoperables y competitivas."

El dictado del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 y la judicialización del Título IV de dicho DNU, determinó que la Cámara Nacional del Trabajo dictara una medida cautelar el 3 de enero de 2024 suspendiendo la aplicabilidad de lo dispuesto en el Título IV hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la cuestión de fondo y con posterioridad el mismo Tribunal decretó la "inconstitucionalidad e inaplicabilidad" del Título IV, sin perjuicio de lo cual este fallo no se encuentra firme y fue apelado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, determina que resulte necesario sancionar una norma que otorgue seguridad jurídica en una materia de suma importancia como es el pago de haberes.

Ahora bien, la suspensión de aplicación del DNU 70/23 vigente como medida cautelar no repuso la vigencia del anterior texto del art. 124 de la ley 20.744, existiendo una suerte de laguna jurídica o vacío legal que lleva cerca de dos años, por lo que verificando la verdadera utilidad de la cuenta sueldo que ha permitido la bancarización de millones de trabajadores, la mejor registración del pago de haberes y hasta una mayor utilidad fiscal y financiera, que se verifica con las promociones de las entidades bancarias que otorgan beneficios adicionales a quienes habiliten el cobro de sus salarios en dichas entidades, hace que sea pertinente regular específicamente y en forma expresa las cuentas sueldos en términos que garanticen la gratuidad de las mismas y la habilitación de la posibilidad de extraer los fondos en cualquiera de las modalidades extractivas que existieren.

En orden a los fundamentos expuestos, es que solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa legislativa.

JORGE A. AVILA
DIPUTADO DE LA NACIÓN